



Sabanalarga, (Atlántico), 22 de julio de 2022

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACION
RAD. 08-638-40-89-001-2021-00411-00
DEMANDANTE: IBETH MARIA ESTRADA CHARRIS
DEMANDADO: ADOLFO MARIO BERDUGO CHARRIS

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición, presentado contra el auto de fecha 16 de junio del año 2022, fundado en que este despacho, ordene en el auto admisorio la consignación al demandado de la oferta de dinero y revoque la negativa de conceder esta pretensión.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Fundamenta su pedimento el recurrente doctor FAJITT JOSE AHUMADA ARIZA, en calidad de apoderado de la parte demandante IBETH MARIA ESTRADA CHARRIS, en sus pretensiones del recurso, manifiesta a continuación y se sintetizan:

El recurso se presenta para que reforme o revoque en su totalidad y deje sin efecto el auto y se profiera el que en derecho procede, ordenar la consignación a favor del demandado Adolfo Mario Berdugo Charris.

Discurre el abogado que el despacho se encuentra confundido debido a que esta demanda fue inadmitida por no haberse efectuado la oferta de pago por consignación previa a la demanda, pero el abogado mediante notificación de fecha 30/11/2021 subsano y el despacho con auto de fecha 14/02/2022 procedió admitir la demanda, de la cual debió ser notificada por la parte interesada, en este caso la parte oferente al demandado para que se pronuncie si acepta la oferta o se opone a ella, en el evento que se oponga a la oferta, el juez ordenara por auto que No admite recurso, que el demandante (Oferente) haga la consignación en el término de Cinco (05) días o decretara el secuestro del bien si fuere el caso, siguiendo con el Análisis del proceso se puede evidenciar que el demandado Aun No ha sido notificado de la admisión de la de la demanda con sus anexos incluyendo la formulación de la oferta

CONSIDERACIONES

Descendiendo al Sub JUDGE y estando claro para el despacho, que es lo que pretende el sujeto procesal, previa revisión del expediente, atina el recurrente a señalar las falencias de que adolece el trámite procesal de pago por consignación y efectivamente se avizora que el despacho, profirió auto de fecha 16/06/2022, donde niega la solicitud de consignación realizada y pedida por el recurrente o apoderado de la demandante.

Siguiendo con los lineamientos de la norma procesal artículo 381 del código general del proceso, nos indica que la demanda de oferta de pago deberá cumplir con los requisitos exigido por el código general del proceso y el civil. Vemos que la demanda fue admitida mediante providencia del **14 de febrero de 2022**, sin embargo, hasta la fecha el accionante, no ha cumplido con las notificaciones, como lo preceptúa el artículo **289 del código general del proceso** *“Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código. Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado”* y el artículo **290** ibidem *“Procedencia de la notificación personal. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1.- Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo”*

Por otro lado, nos indica el numeral 3 del artículo 381 del CGP, *“Si al contestar la demanda el demandado se opone a recibir el pago, el juez ordenara, por auto que no admite recurso, que el demandante haga la consignación en el término de cinco (5) días”*, como lo manifestamos en inciso anteriores, al no estar notificado el demandado como lo establece la norma procesal, es imposible, que tenga conocimiento de la **providencia del 14 de febrero de 2022**, por lo que es inadmisibles al Juez de la causa, saber si el demandado, se va a oponerse o aceptar el pago por consignación, **por lo que, no le es factible, dar la orden para que el demandante haga la respectiva consignación.**



Así las cosas, el despacho estima pertinente en requerir a la parte demandante para que se ciña estrictamente a los procedimientos procesales señalados en el artículo 381, 289, 290 del CGP, para así evitar violación del debido proceso, consagrado en nuestra constitución nacional.

En cuanto a la fecha de publicación del auto admisorio de la demanda del 14 de febrero de 2022, se tiene publicado en el estado No 19 del 15 de febrero de 2022, tal como lo podemos encontrar en el Tyba. Por lo expuesto anteriormente, el juzgado primero promiscuo municipal en oralidad de Sabanalarga:

RESUELVE

Primero: No Reponer el auto de **16 de junio del año 2022**, mediante la cual el despacho resolvió negar la solicitud de consignación de la suma ofrecida en Banco Agrario de Colombia y por las consideraciones arriba señaladas

Segundo: Se mantiene el numeral tercero del mentado auto "De igual manera se tendrá como fecha de publicación del estado el auto admisorio de la demanda en este proceso-Verbal-Pago por Consignación-la misma fecha generada por la plataforma Tyba.

Tercero: Requerir, al apoderado de la parte accionante, que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado como lo establece la norma procesal en comentario.

Cuarto: La secretaria del Despacho, Librese los respectivas Oficios y de igual manera notifíquese esta decisión a la parte interesada de conformidad a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual estableció la permanente del decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 88 DE
FECHA 25 JULIO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a6ea77874858c017a730581044c832304fa1f92fbbfd2938821e39902e90f7**

Documento generado en 22/07/2022 11:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>